



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones y del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN N° 0628-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

24 de octubre de 2024

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Migraciones

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Literal a) del artículo 89-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones
- Literal a) del artículo 93-A del Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones
- Procedimiento PA3500BBD9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-IN
- Procedimiento PA35005871 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-IN

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0061-2024/CEB-INDECOPI del 23 de febrero de 2024

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES

(i) Impedimento de tramitar el procedimiento de prórroga de calidad migratoria familiar residente con intervención de apoderado, materializado en el literal a) del artículo 89-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones y en el Procedimiento TUPA PA3500BBD9, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-IN.

(ii) Impedimento de tramitar el procedimiento de cambio de calidad migratoria permanente residente con intervención de apoderado, materializado en el literal a) del artículo 93-A del Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones y en el Procedimiento TUPA PA35005871, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-IN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 107 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados

tienen derecho a presentarse personalmente o a hacerse representar ante la autoridad administrativa, sea para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo o para obtener la declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho.

En ese sentido, el Ministerio del Interior vulnera el artículo 107 de la Ley 27444, al impedir la representación de los administrados en los procedimientos denominados prórroga de calidad migratoria familiar residente y de cambio de calidad migratoria permanente residente, a través de sus disposiciones administrativas contenidas en Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones y en el Procedimiento TUPA PA3500BBD9 y Procedimiento TUPA PA3500587.

Por último, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas enfatiza que la declaración de ilegalidad de las citadas medidas no implica el desconocimiento de las facultades del Ministerio del Interior ni de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para regular en sus procedimientos administrativos, los requisitos y condiciones vinculados al ingreso y permanencia de ciudadanos extranjeros en el territorio nacional.

No obstante, dichas atribuciones deben ejercerse en observancia a las disposiciones y derechos establecidos en otras normas del ordenamiento jurídico nacional, tales como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2347585-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el 26 de noviembre por fallecimiento de Juez Supremo titular cesante y ex Presidente del Poder Judicial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000144-2024-P-CE-PJ

Lima, 25 de noviembre del 2024

VISTOS:

Los Oficios Nros. 000152 y 000153-2024-DPRPP-CE-PJ, cursados por el Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República hace de conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que se ha producido el sensible fallecimiento del señor José Luis Lecaros Cornejo, Juez Supremo titular cesante y ex Presidente del Poder Judicial; cuyas exequias se efectuarán el 26 de noviembre del presente año, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que el artículo 248, inciso 6), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en el caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en la precitada normatividad; con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el 26 de noviembre del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor José Luis Lecaros Cornejo, Juez Supremo titular cesante y ex Presidente del Poder Judicial; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor José Luis Lecaros Cornejo por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2347680-1

Disponen implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000396-2024-CE-PJ

Lima, 22 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000535-2024-ST-CT-EJE-PJ cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, por encargo de la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, por encargo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000535-2024-ST-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Civil - subespecialidad Comercial en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico

Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos setentaicuatro órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil - Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: La Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se